

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 19 DE DICIEMBRE DE 1969

Nº 16.496

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 350 de 14 de noviembre de 1969, por el cual se eliminan y se crean unos cargos.
Decreto de Gabinete Nº 349 de 14 de noviembre de 1969, por el cual se modifica artículo de un Decreto de Gabinete.
Decreto de Gabinete Nº 348 de 14 de noviembre de 1969, por el cual se aprueba un Decreto.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 36 de 23 de octubre de 1969, por el cual se aprueba una importación.
Decreto Ejecutivo Nº 48 de 27 de noviembre de 1969, por el cual se da una autorización.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 350 (DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1969)

Por el cual se eliminan unos cargos y se crean otros en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Elimínense los siguientes cargos en el Programa 03-Servicios de Direcciones Regionales Agricultura, Comercio e Industrias.

		Unidad	Mensual (2 meses)	Monto
Agrónomo I	1	180.00	360.00	
Ingeniero Agrónomo I	1	325.00	650.00	
Veterinarios I	4	225.00	1,800.00	
Veterinario I	1	200.00	400.00	

Artículo 2º Créanse los siguientes cargos en el Programa 02-Servicios de Direcciones Regionales Agricultura y Ganadería.

		Unidad	Mensual (2 meses)	Monto
Contador II	1	225.00	450.00	
Veterinario III	3	450.00	2,700.00	

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de noviembre de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZFU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,

JULIO E. HARRIS

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 349 (DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1969)

Por el cual se modifica el artículo 7º del Decreto de Gabinete Nº 121 de 8 de mayo de 1969, que creó la Comisión Codificadora.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: El artículo 7º del Decreto de Gabinete Nº 121 de 8 de mayo de 1969, quedará así:

“Artículo Séptimo: La Comisión Codificadora presentará los Proyectos de Códigos con sus respectivas exposiciones de motivos, a más tardar el 16 de marzo de 1970.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 51 (B. Bello de Barranra) Teléfono: 22-5271	TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (B. Bello de Barranra) Aparado Nº 2146
--	---

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**"ACUERDO DE COOPERACION TECNICA
ENTRE LA REPUBLICA DE CHINA
Y LA REPUBLICA DE PANAMA"**

Los Gobiernos de la República de China y la República de Panamá, animados del deseo de estrechar los lazos que unen a sus países, han acordado por intermedio de sus Representantes, debidamente autorizados, lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno de la República de China acuerda enviar a Panamá una Misión Técnica Agrícola integrada por un Jefe, un Sub-Jefe y seis Miembros para que se ocupen en la demostración de las técnicas para el mejoramiento del cultivo del arroz en una área acordada por los dos Gobiernos. El término de la permanencia de la Misión Técnica Agrícola en Panamá será de dos años.

ARTICULO II

El Gobierno de la República de China sufragará los gastos de viaje de ida y regreso de la Misión Técnica Agrícola de la República de Panamá.

a) El Gobierno de la República de Panamá facilitará el ingreso a su territorio nacional, la permanencia en éste durante el término de la misión, y la salida de él a los miembros de la Misión Técnica Agrícola, extendiéndoles las visas correspondientes, con exención de todo depósito de repatriación y pago de derechos, incluyendo impuestos por sus efectos personales a su llegada al país y proporcionándoles el documento acreditativo de su calidad de tales.

ARTICULO III

El Gobierno de la República de China se responsabilizará por los salarios de los miembros de la Misión Técnica Agrícola durante su período de servicio en Panamá.

a) Los miembros de la Misión Técnica Agrícola estarán exentos del pago de impuestos sobre la Renta sobre los salarios a que se refiere el inciso anterior. También estarán exentos de las disposiciones sobre seguridad social vigentes en la República de Panamá, en cuanto a los servicios que presten como miembros de la Misión Técnica Agrícola.

ARTICULO IV

El Gobierno de la República de China se responsabilizará por el suministro a la Misión Técnica Agrícola de los implementos y equipo agrícola que deba ser comprado en Taiwan, y por el transporte de los mismos hasta Panamá.

a) Los implementos y equipo agrícola a que se refiere este Artículo estarán exentos de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, excluyendo gasto de almacenamiento, acarreo y servicios análogos, los cuales serán sufragados por el Gobierno de Panamá.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECERECIA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

Encargado

JULIO E. HARRIS

APRUEBASE UN CONVENIODECRETO DE GABINETE NUMERO 348
(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1969)

Por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica entre la República de China y la República de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Único: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo de Cooperación Técnica entre la República de China y la República de Panamá, aprobado en la ciudad de Panamá el día 12 de noviembre año cincuenta y ocho de la República de China correspondiente al año mil novecientos sesenta y nueve del Calendario Gregoriano, que a la letra dice:

b) Al terminar la Misión Técnica Agrícola su periodo de servicio en la República de Panamá dichos implementos y equipo agrícola pasarán gratuitamente a posesión del Ilustrado Gobierno de la República de Panamá.

ARTICULO V

El Gobierno de la República de Panamá se encargará de limpiar de árboles y nivelar el terreno en el área de demostración, como también de mantener los necesarios recursos hidráulicos y sistemas de irrigación.

ARTICULO VI

El Gobierno de la República de Panamá suministrará a la Misión Técnica Agrícola las maquinarias agrícolas necesarias no fabricadas en la República de China, como también los trabajadores, vehículos (incluyendo combustible, reparación, mantenimiento y seguro contra accidentes), abonos, "pesticidas semillas y domicilio con agua corriente, electricidad, muebles, ropa de cama y utensilios.

ARTICULO VII

El Gobierno de la República de Panamá deberá suministrar el o los intérpretes necesarios para la labor de la Misión Técnica Agrícola, como también alojamiento, alimentación y gastos de viaje a los miembros de la Misión cuando estos efectúen jiras de trabajo dentro de los territorios de Panamá.

ARTICULO VIII

El Gobierno de la República de Panamá sufragará todos los gastos médicos de los miembros de la Misión Técnica Agrícola durante su periodo de servicio en Panamá.

ARTICULO IX

El Gobierno de la República de Panamá designará a un funcionario de enlace para que resida cerca del domicilio de la Misión Técnica Agrícola a fin de que preste su ayuda cuando se le solicite.

ARTICULO X

El Gobierno de la República de Panamá adoptará varias medidas para que sus nacionales participen en el trabajo de la Misión Técnica Agrícola. El número de personas será acordado por las dos partes.

ARTICULO XI

La Misión Técnica Agrícola podrá hacer libre uso de las tierras comprendidas en el área de demostración a fin de llenar el cometido a que se refiere el Artículo I.

La Misión Técnica Agrícola deberá entregar al Gobierno de la República de Panamá todos los productos agrícolas que se cosechen, excepto una razonable porción para su propio consumo o para semilleros o utilización como muestras.

ARTICULO XII

El presente Acuerdo entrará en vigor diez (10) días después de la fecha de su firma por los Representantes de las dos Partes Contratantes y se mantendrá en vigor por el término de dos (2) años.

El presente Acuerdo está redactado en dos originales en los idiomas chino y español, cada uno de los cuales está revestido de la misma autoridad legal.

Hecho en la ciudad de Panamá en el 12 día de noviembre año cincuenta y ocho de la República de China correspondiente al año mil novecientos sesenta y nueve del Calendario Gregoriano.

Por el Gobierno de la
República de Panamá

NANDER PITY VELAZQUEZ
Ministro de Relaciones
Exteriores

Por el Gobierno de la
República de China

HUANG JEN-LIN
Embajador

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR B.

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,

JULIO E. HARRIS.

Ministerio de Comercio e Industrias

LIMITASE UNA IMPORTACION

DECRETO NUMERO 36
(DE 23 DE OCTUBRE DE 1969)

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales y,
CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1, de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción define el fomento de la producción entre otros sentidos en el de ayudar, proteger y asegurar las actividades económicas de los particulares;

Que el Artículo 2º de la misma Ley incluye entre las medidas que puedan adoptarse para ayudar y proteger la producción nacional, las limitativas del comercio exterior;

Que en consecuencia, corresponde al Órgano Ejecutivo tomar las medidas reglamentarias convenientes para limitar el comercio exterior cuando ello tenga por finalidad ayudar y proteger la producción interna;

Que la producción nacional de encendedores grabados con motivos publicitarios y turísticos está sujeta ahora a una competencia que le impide operar en condiciones económicas y es necesario restringir la importación de este artículo para proteger la producción nacional:

DECRETA:

Artículo Primero: A partir de la fecha de este Decreto la importación de encendedores grabados o en cualquier forma ilustrados o motivos turísticos o de propaganda y publicada quedará limitada a 50 encendedores por año.

Artículo Segundo: Este Decreto entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de octubre de 1969.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 48
(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1969)

por el cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para dar la Garantía de la Nación en un Préstamo.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que con la celebración de los Juegos Olímpicos a iniciarse el 28 de febrero de 1970 se producirá la llegada de miles de turistas a nuestro país.

Que es deber del Estado procurar la solución por todos los medios a su alcance, del problema que representa la evidente escasez de alojamiento.

Que en atención a ello el Instituto Panameño de Turismo, ha solicitado un Préstamo por la suma de tres millones quinientos mil balboas (B. 3,500,000.00) o su equivalente en dólares a la Compañía American Southwest Development Corporation, que será destinada a la adquisición de trescientas (300) viviendas móviles amuebladas para el alojamiento de turistas, lo mismo que los terrenos en donde dichas residencias han de ser ubicadas.

Que dicho Préstamo se efectuará en base de la Facultad que otorga el acápite F del artículo 17 del Decreto Ley No. 22 del 15 de septiembre de 1960 que creó al Instituto Panameño de Turismo.

DECRETA:

Artículo Primero: Se autoriza al Órgano Ejecutivo para dar la Garantía de la Nación a un préstamo de tres millones quinientos mil balboas (B. 3,500,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, a un interés de nueve por ciento (9%) anual por un periodo de diez (10) años que la Compañía American Southwest Development Corporation, otorgará al Instituto Panameño de Turismo (IPAT), para la adquisición de trescientas (300) viviendas móviles debidamente amuebladas, lo mismo que los terrenos en donde dichas residencias han de ser ubicadas.

Artículo Segundo: Se autoriza al señor Ministro de Comercio e Industrias para que firme en representación de La Nación los documentos necesarios para el otorgamiento de la garantía mencionada en el artículo anterior.

Artículo Tercero: Este Decreto Ejecutivo regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

Ministro de Comercio e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO

AVISOS Y EDICTOS

CONCURSO DE PRECIOS No. 7

2a. CONVOCATORIA

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Arqueología y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 20 de Marzo de 1969, por la compra y entrega de:

POLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMOVILES

Las propuestas deberán ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia en éstas y sus respectivas copias. Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en la Sección de Compras en el I.D.A.A.N.

ADAN A. ARJONA CH.
Director Ejecutivo

Panamá, 19 de Marzo de 1969.

A QUIEN CONCIERNA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, certifica que hoy, veintuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, fue presentada personalmente por el señor César A. Mora R., y su apoderado judicial Licenciado Oyden Ortega Durán, la demanda ordinaria que contiene el juicio de menor cuantía propuesta por César A. Mora R., contra la Compañía Internacional de Seguros S. A., y Spirrangelos Tzanetatos.

Panamá, 21 de noviembre de 1969

Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá
Rafael Rodríguez.

(L. 277990)

(Única publicación)

Señor Director General del Registro Público:

Ruego a usted se sirva certificar a continuación sobre la Disolución de la sociedad anónima denominada SOCIEDAD DE TRANSPORTES OCEANICOS, S. A. (T.210, F. 297, Asiento 50.290 — Tomo 691, Folio 4, As. 112.669 Bis).

Panamá, Agosto 7 de 1969

Rodolfo R. Chiari C.

Cédula No. 6-15-273

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1. Que al Folio 297, Asiento 50.290 del Tomo 210 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada SOCIEDAD DE TRANSPORTES OCEANICOS, S. A.

2. Que al Folio 4, Asiento 112.669 Bis del Tomo 691 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice: RESUELVE: Que esta Compañía se disuelva a partir de la fecha:.....

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 1380 de Julio 18 de 1969 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es 24 de Julio de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día de hoy doce de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Director General del Registro Público,

Jorge Azcarraga E.

(L. 246934)

(Única publicación)

Señor Director General del Registro Público:

Ruego a usted se sirva certificar a continuación sobre la Disolución de la sociedad anónima denominada TITAL INVESTMENTS INC. (Tomo 591, Folio 479, Asiento 106.301 bis - Tomo 667, Folio 519, Asiento 120.275 bis).

Panamá, 22 de Julio de 1969

ALEXIS V. HERRERA

Cédula 7-70-1405

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, con vista del Memorial que antecede,

CERTIFICA:

PRIMERO: Que al folio 479, asiento 106.301 Bis, del tomo 591, de la Sección de Personas Mercantil en este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada TITAL INVESTMENTS, INC.

SEGUNDO: Que al folio 519, asiento 120.275 Bis, del tomo 667, de la Sección de Personas Mercantil en este Registro Público, se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de la sociedad TITAL INVESTMENTS, INC., que en parte dice así: "Por el presente se declara la mencionada TITAL INVESTMENTS, INC. disuelta a partir de esta fecha"

TERCERO: Dicho acuerdo fue protocolizado por la Escritura Pública No. 1688 de 4 de Julio de 1969, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el día nueve de Julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Director General del Registro Público

Jorge Azcarraga Espino.

(L. 242089)

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Luis Carlos Alonso Peralta, se ha señalado el día veintinueve de diciembre, como fecha, para que dentro de la horas hábiles, se venda en pública subasta la siguiente finca propiedad del ejecutado:

"1º) Que aún se encuentra vigente la hipoteca y anticresis constituida por Luis Carlos Alonso Peralta a favor del Banco Nacional de Panamá, por medio de la Escritura Pública Nº 580 de 23 de septiembre de 1966, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, y registrada al folio 2º, asiento 90.597, del tomo 243, de la Sección de Hipotecas y Anticresis, sobre la finca de su propiedad Nº 4933, inscrita al folio 356, del tomo 735, Sección de la Provincia de Colón.

2º) Que sobre esta finca no existen otras gravámenes".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil trescientos noventa y siete balboas con setenta y un centavos (B/. 3.397.71), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base para el remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% de avalúo uado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas, y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 17 de noviembre de 1969.

El Secretario en Funciones de

Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morón A.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de RITA ISABEL BIANCHINI DE MARINE, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente: ".....el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA

Primero: — Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de RITA ISABEL BIANCHINI MARINE, desde el día veintidós (26) de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de su defunción.

Segundo: — Que son sus únicos y universales herederos de acuerdo con el testamento, sus hijos, THOMAS

COOPER MARINE, BERTHA ELIDA DE SCOTT y ALICIA MARINE DE TALBOTT.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio respectivo.

En los términos del mandato conferido, se tienen a los Licenciados Woodrow de Castro y David de C. Robles, como apoderado principal y sustituto, respectivamente, de la demandante.

Cópiese y notifíquese, (fdo) Lao Santizo Pérez. (fdo) Luis A. Barria Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy doce (12) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez,

El Secretario,

L. 250050
(Única publicación)

LAO SANTIZO P.

Luis A. Barria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio a lo que pueden tener intereses y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Graciela De León Arosemena y Miguel Ribas Mestre (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"1º Graciela De León Arosemena, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, empleada pública, hija de Tiburcio Aquilino de León y Elisa Arosemena, llevó vida marital con el señor Miguel Ribas Mestre, varón, mayor de edad, comerciante, soltero, natural de España desde el mes de agosto de 1955 al 18 de septiembre de 1969, hijo de Miguel Ribas Llopis y Josefa Mestre Almicall.

"2º Los padres de Graciela de León Arosemena eran panameños, hoy difuntos y los de Miguel Ribas Mestre eran españoles, hoy difuntos.

"3º Los señores Graciela de León Arosemena y Miguel Ribas Mestre llevaron vida marital continua desde agosto de 1955 hasta el 18 de septiembre de 1969, en condiciones de singularidad, viviendo en la ciudad de Panamá, Ave. B Nº 7-26, Apto. Nº 3, altos.

"4º Por vivir continuamente como marido y mujer, en condiciones de singularidad, por espacio de 14 años, los señores Graciela de León Arosemena y Miguel Ribas Mestre se mantuvieron en una unión consensual, también llamada matrimonio de hecho, por todo ese tiempo.

"5º El día 18 de septiembre de 1969 murió en la ciudad de Panamá el señor Miguel Ribas Mestre sin que se hubiera inscrito en el Registro Civil el matrimonio de hecho que mantenía con la señora Graciela de León Arosemena".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, catorce (14) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación.

El Secretario,

L. 277683
(Primera publicación)

LAO SANTIZO P.

Luis A. Barria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente James Edward Ketring, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10)

días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Jomar Viveca Cain de Ketring, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

L. 261160
(Única publicación)

SIMON A. TEJERA Q.

Gledys de Grasso.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Victor Jaén Ricard, se ha dictado una resolución que en su parte pertinente dice:

Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Como las pruebas descritas son las exigidas por el artículo 1621 del Código Judicial en concordancia con el 1422 de la misma excerta legal, la suscrita Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Victor Jaén Ricard desde el día 12 de septiembre de 1962, fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus únicos herederos sin perjuicios de terceros sus hijos Angel María Jaén, Emma Jaén de De León, Filiberta Jaén y Cedelinda Jaén;

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto correspondiente, y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo) Yolanda Jurado de Vargas (fdo) Juan A. Gómez V., Secretario.

Por tanto, pues, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve, a las tres de la tarde, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación en un periódico de la localidad.

La Juez,

El Secretario,

L. 240435
(Única publicación)

YOLANDA JURADO DE VARGAS

Juan A. Gómez V.

EDICTO NUMERO 33

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Raquel María González, mujer, panameña, mayor de edad, natural y vecina de esta ciudad de Panamá, soltera, con cédula de identidad personal Nº SAV-27-90 en su propio nombre o en representación de su persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso (o en arrendamiento), un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle de San Francisco del Barrio o finca, finca de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, comercial y cultural distinguida con el número....., cuyos señores y medidas son las siguientes:

..... Pecho de la familia Arias,

Sur: Predio de Rosaura Guerrero.
Este: Calle San Francisco.
Oeste: Predio de Dionisio Rangel y Petra Justavino de Pereira.

Area total del terreno: Doscientos cincuenta y siete metros cuadrados con veintiocho centímetros (257.28 m²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 6 de 11 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de mayo de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Secretario,

Félix R. de La Cruz.

L. 250188

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 233

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Gladys S. de Bibb, panameña, con residencia en esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-118-643 en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Los Guayabitos del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Terreno libre Municipal 20.00 mts.

Sur: Calle en proyecto 20.00 mts.

Este: Predio de Ernesto Sentmat 20.00 mts.

Oeste: Lote de Mariel S. de Licon 20.00 mts.

Area total del terreno: Seiscientos metros cuadrados (600.00 m²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de noviembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 274879

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 209

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Luis Felipe Tréjos, casado, Guardia Nacional, residente en Pueblo Nuevo, cédula de Identidad Personal Nº 2-32-209 en su propio nombre ó en representación de su propio nombre ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicada en el lugar denominado La Seda del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle de La Seda 12.50 mts.

Sur: Predio de la familia Arroyo y Frán 14.26 mts.

Este: José de la Rosa Hernández 30.30 mts.

Oeste: Enrique Alvarado 54.30 mts.

Area total del terreno: Cuatrocientos nueve metros cuadrados con cuarenta centímetros (409.14 m²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de agosto de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del

Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 254443

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 231

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Elisa María Villalaz de Ayala, panameña, con residencia en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº 7-AV-98-374 en su propio nombre ó en representación de su persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Santa Rita del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, comercial ó industrial, donde tiene distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle Manuel Espinosa Batista 14.00 mts.

Sur: Casa de Josefa Giraldez 14.00 mts.

Este: Calle Santa Rita 10.00 mts.

Oeste: Casa de Aurora Bernandina 10.00 mts.

Area total del terreno: Ciento cuarenta metros cuadrados (140.00 m²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de septiembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del

Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 272747

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Josefa Mercedes Moreno de Uribe, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 448.—David, siete (7) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969)."

Votos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primera: Que está abierta la sucesión intestada de Josefa Mercedes Moreno de Uribe, desde el día treinta (30) de marzo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de su defunción; y

Segunda: Que son sus herederos, sin perjuicio de otros, Carlos Uribe Moreno, Urania Gertrudis Uribe de Borroagan, Bertalín Uribe Moreno de Villar, Elías

Ernesto Uribe Moreno, Edilberto Uribe Moreno, Víctor Manuel Uribe Moreno, Uribiadex Uribe Moreno, Mitzila Uribe Moreno y Enrique Antonio Uribe Moreno, el primero, en su condición de cónyuge y los restantes, en el carácter de hijos de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fija y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (Idem) Juan B. Ibarra C., Juez Primero del Circuito. Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, ocho (8) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

El Juez,

JUAN B. IBARRA C.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 271025

(Única publicación)

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha presentado en este Tribunal, el juicio ordinario declarativo, propuesto por Doris Hernández Cuda de Miranda contra Austroberto Alfa R. Florencio Brito y Cía. Panameña de Seguros S. A.

David, 30 de octubre de 1969.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 271471

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el Señor Reyes Ortega, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Las Lajas, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 41 hectáreas + 9.000 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Lajas.

Sur: Terrenos Nacionales.

Este: Terrenos Nacionales.

Oeste: Terrenos Nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de quince días para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Dado hoy nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

JOSE M. PAREDES.

Oficial de Tierras,

Dulys Romero de Medina.

L. 240404

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio emplazo a los señores Irene Canto, Antonio Canto, Gerardo Canto, Marta Canto, Gregorio Canto, Irene Canto Jr., y Plinio Canto, cuyo paradero dice la parte demandante desconocer, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de Edicto, comparezcan a estar a derecho en el juicio de división solicitado por Erminia Canto o Erminia Castillo, Manuel Canto y Cristina Canto, por medio de su apoderado especial Lic. Alexis Ricardo Jaén.

con advertencia que de no hacerlo, a pesar de este llamamiento, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio.

Para los fines expresados, se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y copias del mismo quedan a disposición de la parte actora para su publicación, en legal forma, por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad; y una vez en la Gaceta Oficial.

22 de Agosto de 1969

El Juez,

ELISEO RIVERA FLORES

Secretario,

Anget Manuel Colles

L. 255187

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Marcelina Aguilar y Anita Aguilar de Aguilar en favor de Alcibíades Villamil Aguilar y Eladio Aguilar Aguilar, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé, Penonomé veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

En atención a las razones que se dejan expresadas, el Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que están abiertos en este Tribunal los juicios de sucesión intestada de Marcelina Aguilar Aguilar, desde el día de su fallecimiento ocurrido el veinticuatro (24) de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963) en el distrito de Antón, Provincia de Coclé, y de Ana Aguilar de Aguilar, desde el día de su defunción, ocurrido el ocho (8) de abril de mil novecientos sesenta y cinco (1965) en el distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros; de Marcelina Aguilar Aguilar, los señores Alcibíades Villamil Aguilar y Eladio Aguilar Aguilar, en su condición de sobrinos de la misma y de Ana Aguilar de Aguilar, el señor Eladio Aguilar Aguilar en su carácter de hijo de la causante.

ORDENA:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en estos juicios de sucesión intestada de Marcelina Aguilar Aguilar y de Ana Aguilar de Aguilar, todas aquellas personas que tengan interés legal en él.

SEGUNDO: — Que se fija para los efectos de la publicidad de esta resolución, el Edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, por el término que el mismo determina.

FUNDAMENTO DE DERECHO: — Artículo 650, 677, 685 y ss. del Código Civil inciso a) del Artículo 164 del Código Judicial reformado con la Ley No. 11 de 23 de Enero de 1965, 550, 1597 a 1621 y ss. del Código Judicial. Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de diez días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación, por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Cópiese y Notifíquese.

Juez Primero del Circuito de Coclé,

LEONAR DARIO LERMA JEN

Secretaria,

Esma Teresa Conte

L. 274556

(Única publicación)